

28-A-21

000036

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno (fs. 5 al 7) se inició la investigación preliminar del caso y se requirió información a la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) y al Ministro de la Defensa Nacional, respecto de los hechos atribuidos a los señores

; en ese contexto, se recibieron en este sede los siguientes documentos:

a) Informe del Vicealmirante _____, Ministro de la Defensa Nacional (f. 10).

b) Informe remitido por la señora _____, Presidenta de la Junta Directiva de ISDEMU, con la documentación anexa (fs. 11 al 35).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, un informante anónimo señaló que a partir del mes de agosto de dos mil veinte, la señora _____, Directora Ejecutiva del ISDEMU, haría hecho uso indebido del vehículo placas P _____ tipo *pick up*, marca Mitsubishi, para fines distintos a los institucionales, así como de cualquier otro automotor que se encuentre disponible en la Oficina Central del ISDEMU.

Además, a partir del día diecisiete de agosto de dos mil veinte, dicha servidora pública tendría como motorista privado al señor _____ con plaza en el ISDEMU, quien le traslada desde y hasta su residencia y cualquier otro lugar que sea requerido.

Adicionalmente, indicó que a partir del día diecisiete de agosto de dos mil veinte, el señor _____ tendría una plaza en el ISDEMU y otra en el Estado Mayor de la Fuerza Armada.

II. Ahora bien, según la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Mediante acuerdo número seis del acta número seis, tomado por la Junta Directiva del ISDEMU (f. 15), la señora _____ fue nombrada como Directora Ejecutiva del ISDEMU, para el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y, posteriormente, mediante acuerdo número tres del acta número catorce (f. 17) continuó en dicho cargo para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

ii) Entre las funciones asignadas a la Directora Ejecutiva se encuentran: ejercer la administración general del Instituto; dirigir y dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y programas para la mujer; la ejecución de los compromisos institucionales; y la “territorialización” de las políticas públicas. Asimismo, se aclaró que “este marco de

actuaciones requiere un tratamiento discrecional debido a las tareas y posición que la Dirección Ejecutiva ejerce en la estructura organizativa del ISDEMU” (f. 11).

iii) La jefatura inmediata de la Directora Ejecutiva es la Junta Directiva, por ser la máxima autoridad del Instituto, de acuerdo al artículo 6 de la Ley del ISDEMU (f. 11).

iv) El horario de trabajo de la señora _____ es de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos; sin embargo, se aclaró que por la naturaleza y competencias del cargo, de la misión de la institución y la distribución territorial de la misma (pues ISDEMU tiene presencia en los catorce departamentos, en las sedes de Ciudad Mujer y un Centro de Atención Integral para Víctimas de Violencia), el horario de trabajo “real” de la Directora Ejecutiva se extiende de forma previa y posterior a su jornada, según la agenda de trabajo prevista para cada día. En virtud de ello, nunca se ha dispuesto de un mecanismo administrativo para verificar el cumplimiento de jornadas laborales de la Directora Ejecutiva, precisamente debido a la naturaleza de las funciones que desarrolla (fs. 11 y 12).

v) El señor _____ fue contratado por servicios profesionales el diecisiete de agosto de dos mil veinte como Motorista del ISDEMU; teniendo como funciones asignadas: proporcionar servicio de manejo de vehículos, transportando a la Directora Ejecutiva para el cumplimiento de sus compromisos institucionales diarios; así como también dar apoyo en actividades administrativas, de acuerdo a las necesidades que soliciten en la Dirección Ejecutiva; siendo dicha Directora su jefatura inmediata (fs. 12, 19 y 20).

vi) El horario de trabajo del señor _____ es de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos. No obstante ello, dicho servidor público está exonerado del control de marcación, debido a la naturaleza de su puesto de trabajo, pues guarda una “fuerte vinculación” con las funciones de la Directora Ejecutiva, las cuales pueden ser realizadas durante y después de la jornada ordinaria, dentro y fuera de las instalaciones de la Oficina Central del ISDEMU. Asimismo, fue mencionado que la labor diaria del Motorista de la Dirección Ejecutiva está en sintonía con el cumplimiento de las obligaciones de la Directora Ejecutiva, en la realización de las metas y objetivos institucionales; por lo cual, no se dispone de un mecanismo administrativo para verificar el cumplimiento de sus jornadas laborales (f. 12).

vii) En el período comprendido entre agosto de dos mil veinte y febrero de dos mil veintiuno, el señor _____ no solicitó permisos personales, tiempo compensatorio, licencias por estudio o de otra naturaleza para ausentarse de su lugar de trabajo o para asistir únicamente por horas al mismo (f. 12).

viii) El vehículo placas P937989 es propiedad del ISDEMU, y se encuentra asignado a Dirección Ejecutiva de ISDEMU desde el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, bajo

la responsabilidad del motorista de la Dirección Ejecutiva, señor [redacted] (fs. 13 y 23).

ix) Según los artículos 24 y 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, 61 al 63 del Reglamento General y Tránsito Vial y 3 del Reglamento para el control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, el referido vehículo es de "uso discrecional", para asistirle a todas las labores que la Directora Ejecutiva debe atender, el cual pudiese comprender horas inhábiles y los fines de semana, si la agenda de trabajo de la Directora así lo requiriera. Al término de los compromisos laborales diarios de la Directora Ejecutiva, el vehículo asignado a la Dirección Ejecutiva queda en resguardo en el parqueo institucional; con la salvedad excepcional que el mismo puede ser resguardado en otro lugar, de acuerdo a la naturaleza de la misión oficial que se desarrolle (f. 13).

x) Finalmente, se aclaró en dicho informe, que por las múltiples atribuciones asignadas a la Directora Ejecutiva, en la práctica, no existe una sujeción a un horario de trabajo establecido, sino más bien prolongado; por tanto, se hace necesario que la señora [redacted] cuente con un medio de transporte seguro en respuesta al desempeño de funciones públicas en el país (f. 13).

xi) Consta en el informe suscrito por el Vicealmirante [redacted], Ministro de la Defensa Nacional (f. 10), que en los archivos que lleva la Institución Armada, no se encontró registro referente a que el señor [redacted] haya estado de alta en esa institución, durante los meses de agosto de dos mil veinte a febrero de dos mil veintiuno.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que el señor [redacted] fue contratado a partir del día diecisiete de agosto de dos mil veinte como Motorista del ISDEMU; sin embargo, de acuerdo a los registros institucionales que se llevan en la Fuerza Armada, no se encontró registro referente a que durante los meses de agosto de dos mil veinte a febrero de dos mil veintiuno, dicho señor haya estado de alta en el Ministerio de la Defensa Nacional (f. 10).

En ese sentido, con la documentación recabada durante la investigación preliminar, se han desvanecido los elementos planteados en el aviso referentes a que a partir del día diecisiete de agosto de dos mil veinte, el señor [redacted] haya tenido una plaza

en el ISDEMU y otra en el Estado Mayor de la Fuerza Armada, como fue referido por el informante.

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de la infracción a las prohibiciones éticas destacados en la fase preliminar de este procedimiento, referentes a *“Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico”*, regulada en el art. 6 letra c) de la LEG; y, *“Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales”*, establecida en el art. 6 letra d) de la LEG, por parte del señor Tobar.

V. Por otra parte, la información obtenida en el caso de mérito refleja que el vehículo placas P937989, propiedad del ISDEMU, es de “uso discrecional”, para asistirle a todas las labores que la Directora Ejecutiva debe atender, las cuales pudiesen comprender horas inhábiles y los fines de semana, si la agenda de trabajo de la Directora así lo requiriera.

Asimismo, que al término de los compromisos laborales diarios de la Directora Ejecutiva, el vehículo que tiene asignado dicha funcionaria queda en resguardo en el parqueo institucional; y, excepcionalmente, puede ser resguardado en otro lugar, según la naturaleza de la misión oficial que se desarrolle (f. 13).

Además, la Presidenta de la Junta Directiva de ISDEMU fue determinante en señalar en su informe (f. 13), que en razón de las múltiples atribuciones asignadas a la Directora Ejecutiva, en la práctica, no existe una sujeción a un horario de trabajo establecido, sino más bien prolongado; por tanto, se hace necesario que la señora “cuenta con un medio de transporte seguro en respuesta al desempeño de funciones públicas en el país”.

De conformidad con el art. 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la *“relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”*.

En esa línea de argumentos, se advierte que el cuadro fáctico descrito por el informante, así como los datos obtenidos con la investigación preliminar del caso no son suficientes para atribuir el cometimiento de una posible transgresión ética, pues se han expuesto mínimamente circunstancias objetivas que permiten efectuar un análisis de la prohibición mencionada; es decir, como se hizo referencia supra, que con lo informado en el aviso y por la Presidenta de la Junta Directiva de ISDEMU, se carece de información necesaria para lograr identificar la conducta atribuida a la señora ; lo que genera un defecto que este Tribunal no puede suplir e impide iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

De manera que no se advierten los elementos necesarios para considerar la posible trasgresión al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG; y a la prohibición ética relativa a “*Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales*”, establecida en el art. 6 letra f) de la LEG, por parte de la señora

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento, como ha sido resuelto por este Tribunal en casos similares (*v. gr.* Resolución del 19-I-2021, pronunciada en el expediente con referencia 213-A-19).

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en los considerandos IV y V de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LÓS MIÉMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5